

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Carreteras.

Excmo. Sr.: En los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1870 á 1871, discutidos ya por las Cortes Constituyentes, se ha rebajado en 500,000 escudos el crédito destinado para conservación de carreteras respecto al consignado en el presupuesto vigente. Esta medida obedece al principio de que el Estado se vaya desprendiendo de los caminos ordinarios paralelos á los de hierro, consiguiendo así, no solo una economía de consideración para la Administración central, sin detrimento de los intereses generales que le están encomendados, á los que seguirá atendiendo con los medios mas perfectos de transporte, sino el hacer posible que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos empiecen á usar de la amplia libertad que la legislación actual les concede, aplicando sus recursos á la conservación de las vías que hoy tienen solo un interés local, ya que la escasez de aquellos no les permita dedicarse sino en muy pequeña escala á la ejecución de las redes de carreteras provinciales y vecinales, que, por desgracia, están todavía en un lamentable atraso.

Deseoso S. A. el Regente del Reino de que estas reformas se pongan inmediatamente en práctica, ha tenido á bien disponer:

1.º Que todas las secciones de carreteras que están ya en explotación y que se especifican en la relación adjunta dejen de conservarse por el Estado desde 15 de Mayo de 1870, á cuyo fin dará V. E. las instrucciones que juzgue convenientes.

2.º Que se suspendan inmediatamente las obras nuevas de conservación ó de reparación que se estén ejecutando, ya por contrata, ya por administración, en las secciones que deben abandonarse, procediéndose desde luego por los Ingenieros Jefes al reconocimiento y medición de las obras hechas.

3.º Que se consideren rescindidas todas las contratas que comprendan solo trabajos que deban suspenderse con arreglo á la disposición anterior, y que en las demás se segreguen los que no hayan de llevarse á cabo.

4.º Que el Gobierno concederá la explotación de las carreteras abandonadas con sujeción al decreto, hoy ley, de 14 de Noviembre de 1868, á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y particulares que lo soliciten por conducto de los respectivos Gobernadores.

5.º Que las Corporaciones ó particulares que obtengan alguna de estas concesiones podrán utilizar las viviendas para peones-camioneros en las carreteras abandonadas, así como tambien todos los accesorios de las mismas y el material que haya acopiado para su conservación, siempre que el Gobierno no juzgue oportuno aplicarlos á otros servicios.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1870.—Echegaray.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

En la relacion que se cita de las carreteras que abandona el Estado desde 15 de Mayo de 1870 está comprendida la siguiente:

Orden de las carreteras: 1.º.—Denominación: Valladolid á Santander.—Secciones que dejan de correr á cargo del Estado: De Valladolid á Torrelavega.—Longitud aproximada: 224 kilómetros.—Estado actual: Construida.—Provincias á que pertenecen: Valladolid, Palencia y Santander.

(Gaceta del dia 9 de Abril.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Para aclarar definitivamente el espíritu del párrafo segundo de la regla 4.º de la real orden de 20 de Junio de 1867, que dispone la per-

didada de derecho á pasaje de regreso á la Península de los empleados civiles que hayan residido en activo servicio cuatro años en las Antillas y seis en las Islas Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea, contándose esta residencia desde la salida de Europa; S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer se entienda que en lo sucesivo perderán todo derecho á pasaje de regreso á la Península desde las provincias de Ultramar los funcionarios que hayan servido al Estado más de seis años seguidos ó nueve interrumpidos en Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea, y cuatro sin interrupción ó seis con intervalos en las Antillas.

Lo que de orden de S. A. el Regente digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1870.—Becerra.

A los Gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y al Gobernador de Fernando Póo.

(Gaceta del dia 27 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta elevada á este Ministerio por el Jefe de la Administración económica de la provincia de Madrid, relativa á si los Gobernadores civiles conservan la facultad de provocar competencias á los Tribunales y Juzgados en los asuntos de Hacienda, y á quién corresponde emitir el dictamen que daban los suprimidos Consejos provinciales:

Visto la disposición 8.º del art. 81 del decreto de 21 de Octubre de 1868, declarado ley por las Cortes Constituyentes, que concede á los Gobernadores la facultad de provocar competencias:

Visto la regla 9.º de la orden de 30 de Junio de 1869, que asigna á los Jefes económicos de las dependencias provinciales las atribuciones y deberes que las instrucciones vigentes señalan á los Jefes de la Administración civil y económica:

Considerando que los Gobernadores tienen la alta inspección y vigilancia en los asuntos y ramos de Hacienda, y que la ley ha querido reunir en una sola Autoridad la iniciativa de toda competencia para que sea constante y uniforme:

Considerando que la organización dada á las Administraciones provinciales deja subsistente el principio gerárquico en los Gobernadores civiles respecto á los funcionarios del orden económico, porque así lo exigen la categoría y las funciones de que se hallan revestidos por las leyes:

Considerando que el art. 81 de la de Gobiernos de provincia no ha sido modificado ni ampliado por otra posterior;

S. A. se ha servido disponer como regla general:

1.º Que los Gobernadores civiles de las provincias son los únicos que tienen la facultad para provocar competencias en los asuntos de Hacienda.

Y 2.º Que interinamente y hasta que recaiga una resolución definitiva en Consejo de Ministros, corresponde á las Salas contencioso-administrativas de las Audiencias de la Península é Islas adyacentes prestar el informe en toda competencia de carácter económico que las disposiciones anteriores reservaban á los suprimidos Consejos provinciales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1870.—Figueroa.

Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de...

(Gaceta del dia 10 de Abril.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Aguas.

CIRCULAR.

La ley de aguas vigente de 3 de Agosto de 1866 no permite la construcción de obras de cualquier clase

que fueren en los rios y en sus márgenes, ni el aprovechamiento de sus aguas con ningun objeto sin la competente y superior autorizacion, previa la instruccion del oportuno expediente, segun las pretensiones de los interesados.

No obstante estas terminantes prescripciones, he llegado á entender que en algunos pueblos de la provincia, ya para el aprovechamiento de las aguas con destino á establecimientos fabriles ó industriales, ya con el de defender de las mismas pródios lindantes, ora con otros distintos y varios objetos, se hacen obras en los rios sin aquella autorizacion previa y legal.

No solo no puedo permitir que así se falte al cumplimiento de las leyes, sino que no consiente tampoco la equidad que así se vulneren tambien arbitrariamente derechos respetables y fundados.

Por tanto, he acordado prevenir por la presente á los Sres. Alcaldes de la provincia que no consientan nunca en lo sucesivo la construccion de ninguna obra, sea de la clase que fuere, en los rios públicos que haya en sus respectivos distritos, sin que sean autorizadas ó por el Gobierno de la Nacion ó por este de provincia, segun los casos, y que me den exacto é inmediato conocimiento de las obras que sin aquel requisito legal se hubieren ejecutado, para en su vista acordar lo procedente.

Santander 22 de Abril de 1870.— Antonio Perez de la Riva.

Montes.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el respectivo expediente, se sacan á pública subasta segunda vez:

1.º 364 cábríos de roble, valorados en 72 escudos 350 milésimas; 34 traviesas, tasadas en 12 escudos y 200 milésimas; 11 piés derechos, 6 machones y 3 cabezales, valuados en 8 escudos 700 milésimas; 13 piezas de madera, valoradas en 80 escudos 300 milésimas; 9 robles, justipreciados en 3 escudos 700 milésimas; 78 piezas para aperos, valuadas en junto en 5 escudos 950 milésimas.

Y 2.º 17 carros y 60 colofetes de leña, 4 carros y 184 garrotes de carbon, tasados unos y otros en 73 escudos: sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 256 escudos 200 milésimas por el total de los productos, ó el de la valoracion respectiva para las maderas, carbonos y leñas en particular.

El acto de la licitacion tendrá lugar en el Ayuntamiento de Los Corrales, el dia 16 de Mayo próximo y hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquella corporacion municipal y en las oficinas de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Santander 22 de Abril de 1870.— Antonio Perez de la Riva.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 14 de Febrero de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA,
GOBERNADOR ACCIDENTAL DE LA PROVINCIA.

Abierta la sesion á las siete de la tarde, bajo la presidencia del señor Cárcova, Vicepresidente de la corpo-

racion y Gobernador accidental de la provincia, y con asistencia de los señores Cárcova, Vicepresidente, Cagigas, Quijano, Campillo, Riancho y Mora, leyóse el acta de la anterior, que fué aprobada con la rectificacion que hubo de hacer el Sr. Presidente, manifestando que no fué en la noche del dia 3 del corriente mes, sino en la madrugada del 4 del mismo, cuando el Sr. Gobernador propietario le comunicó el telégrama por el que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion le ordenaba resignar el mando de la provincia en dicho Sr. Vicepresidente.

Dióse cuenta de un telégrama del Sr. Ministro de la Gobernacion que, por medio de la comunicacion del caso, transcribia el Sr. Gobernador de la provincia y en el que se manifestaba que las Córtes Constituyentes votarían por medio del artículos adicionales al proyecto de ley de arbitrios provinciales y municipales las disposiciones necesarias para evitar los males y perjuicios que, por un momento, han tenido las corporaciones populares, añadiéndose que el Gobierno daba la seguridad mas completa de que no carecerán ellos de los medios de cubrir sus necesidades.

La Diputacion acordó quedar enterada, y acordó tambien, por mayoría, que constase en el acta que le causaban la mayor satisfaccion las promesas del Gobierno, con la esperanza de verlas en breve traducidas en hechos.

Dióse cuenta de otro oficio del señor Gobernador de la provincia transcribiendo una comunicacion del Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, en la que se escita el patriotismo de la Excm. Diputacion para que procure proporcionar con prontitud las cantidades necesarias para que el Instituto provincial no desatendiese sus obligaciones. S. E. quedó enterada y acordó tener presentes las observaciones del Ilustrísimo Sr. Director general de Instruccion pública el dia en que cuente la corporacion con recursos suficientes para aprontar aquellas cantidades.

Dióse cuenta á continuacion de dos comunicaciones de las Excelentísimas Diputaciones de Leon y Cuenca, en que estas corporaciones manifestaban haber acordado escitar el patriotismo de todas las provinciales de la Nacion, á fin de que representaran á las Córtes Constituyentes contra el proyecto de ley de arbitrios presentado á las mismas por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en 19 de Enero último. S. E. acordó, á propuesta de los Sres. Mora y Cagigas, dar las gracias á aquellas Diputaciones por el patriotismo que han demostrado, manifestándolas además que, variado notablemente el proyecto de ley, á que las mismas hacen referencia, con el dictámen de la Comision que en él eutiende, no existen ya razones de ningun género para acudir á la Representacion nacional con la pretension que indican entrambas Excmas. Diputaciones.

Dióse cuenta de dos comunicaciones por las que, con fecha 15 de Enero, manifiesta el Sr. Gobernador de la provincia que ha concedido á los Diputados Sres. D. Manuel Abascal Perez y D. Melchor Estéban Cabezon las correspondientes licencias para ausentarse de la capital.

El Sr. Cagigas espuso que el Gobernador de la provincia no podia dar licencias con tal objeto, sin invadir las atribuciones de la Diputacion, á la que incumbe concederlas, segun se desprende claramente del art. 25

de la ley orgánica provincial; y que proponia que los referidos oficios pasasen á la Comision nombrada en la sesion anterior para informar á S. E. de los Diputados que, en derecho, hayan perdido el carácter de tales. La Diputacion lo acordó así.

A continuacion se dió cuenta de dos proposiciones del Sr. Riancho, encaminadas, la primera á que los expedientes de instruccion pública de la provincia, sean resueltos por la Diputacion provincial, y la segunda á que el Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio sea considerado como Oficial de Fomento de esta corporacion y venga á despachar á sus oficinas.

A propuesta del Sr. Quijano acordó S. E. que quedaran sobre la mesa entrambas proposiciones.

Tambien acordó S. E. que quedaran sobre la mesa los expedientes que se espresan á continuacion:

1.º El instruido con motivo de una reclamacion de varios vecinos y ganaderos de Tudanca contra las disposiciones del Ayuntamiento del mismo Tudanca, sobre pastos.

2.º El instruido en virtud de haber dado el Sr. Juez de primera instancia de Laredo principio á la sustanciacion de una denuncia entablada contra el Alcalde de Limpías por la exaccion de arbitrios hasta el dia 6 de Noviembre, en que fueron suprimidos.

Conforme con lo propuesto en los respectivos expedientes por las Comisiones, de cuyos dictámenes se dió cuenta, acordó S. E. que el expediente formado en virtud de otro instruido en el Ayuntamiento de Corvera, relativo al cerramiento de un terreno del comun y servidumbre de una carretera, radicantes en el pueblo de aquel nombre, vuelva al mismo Ayuntamiento para que en sesion de doble número de contribuyentes, en la forma que previenen los artículos 124 y siguientes de precitada ley, deliberen sobre el acuerdo anteriormente dictado en virtud del informe de la Comision del Ayuntamiento, para que de estar conforme, se legitime al interesado despues de la aprobacion de S. E. la posesion de los terrenos cerrados, oficiándose al Director de caminos del distrito para que se sirva informar si en la construccion del ramal de carretera en el sitio del Otero se causa perjuicio á la finca del denunciante Gomez.

Oficiar al Ayuntamiento de Guriezo para que en el término de quinto dia abone al facultativo D. Calisto Landero sus haberes desde el 1.º de Enero de 1867 hasta el 1.º de Setiembre de 1868, conminándole con la multa de 10 escudos á no cumplir esta orden, salva siempre imposibilidad material ó causa legítima justificada, que dentro de dicho término esponga á S. E.

Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital en el expediente ante el mismo instruido en virtud de haber nombrado su heredera á la Casa Caridad de Santander D. José Pardo Sainz de la Maza, y encargarle que remita copia del testamento ó cláusula de institucion.

Conceder, 1.º á D.ª Rosalía Crespo, esposa de D. Juan Perez, vecino de Torrelavega, el socorro de 30 reales mensuales por el término de un año, para que atienda á la lactancia de dos niños gemelos que ha dado á luz; 2.º á D. Pedro Martínez, vecino de Cañedo, igual socorro por igual tiempo, para que atienda á la lactancia de dos niños gemelos que ha dado á luz su esposa; y 3.º á Santiago Diez Vear, vecino de Pontejos, el de 40 reales por igual término para que atienda á la lactancia de los tres niños

que en un mismo parto ha dado á luz su esposa.

Decir al Ayuntamiento de Argoños que S. E. desapruueba el acuerdo por el que aquella Municipalidad separó de sus cargos á los empleados de la misma, Secretario y Maestro.

Aprobar la separacion del pueblo de Otañes del Ayuntamiento de Sámano para que forme por sí solo un Municipio, bajo las condiciones propuestas por la Seccion de Gobernacion de esta Corporacion.

Oficiar al Alcalde de Santillana con encargo de que dirija nuevo oficio al ex-Depositario de fondos municipales D. Silverio Gomez, certificándole en el correo, y que conserve en su poder el sobre certificado durante ocho dias, pasados los cuales, sin presentarse Gomez á firmar las cuentas, devolverá estas á S. E., previos los requisitos exigidos por los acuerdos de la Diputacion de 13 y 15 de Octubre último.

Autorizar al Excmo. Ayuntamiento de esta capital para que, en la forma que el mismo propone, haga el cange de las acciones del ferro-carril Víctor Manuel, legadas al propio Municipio por D. Mateo Lopez Carvajal, para el pago de un Maestro de lengua inglesa y Economía política.

Recordar al Alcalde de Campó de Yuso, el cumplimiento en término de quinto dia de lo que se le ordenó en 23 de Diciembre último, con la prevencion de que de no hacerlo queda conminado con la multa de 10 escudos.

Decir al Ayuntamiento de Villaseca que forme el correspondiente presupuesto extraordinario ó adicional, para pagar las costas del pleito contencioso-administrativo seguido entre el mismo y los vecinos del barrio de Castanedo.

Mandar al Ayuntamiento de Ampuero que remita las cuentas del de Marron, en los años 1863 y 64, censuradas por el Municipio y oidos los interesados en ellas.

Oficiar al Alcalde de esta capital para que devuelva inmediatamente la instancia que se le remitió por S. E. en 30 de Setiembre último, de varios vecinos de Peña-Castillo, reclamando contra acuerdos del Ayuntamiento de Santander sobre pago de derechos de consumo hasta el 30 de Setiembre último.

Espedir á favor de D. Matías Rodriguez, contratista de bagajes en la etapa de Reinosa, un libramiento por 924 escudos 800 milésimas, importe del servicio prestado segun contrato, en los dos trimestres vencidos en Diciembre último; y á favor de D. Antonio Noval, como apoderado de don Antonio Gutierrez, otro libramiento por cantidad de 79 escudos 500 milésimas, importe del último trimestre, por sus servicios de contratista de bagajes en la etapa de Castro.

No acceder á la solicitud del Alcalde de Las Rozas por la que se piden recursos para reparaciones en la carretera que cruza el distrito de aquel Ayuntamiento.

Mandar al mismo Alcalde que para cubrir el déficit de 12,000 reales que resulta en el presupuesto de la Municipalidad que preside, incluya en el adicional al ordinario los recursos propuestos, espresando la Junta la unidad que se grava y el tipo del gravámen.

Acusar al Alcalde de Arredondo el recibo del acta de eleccion de los tres Concejales que faltaban en aquel Ayuntamiento.

Devolver al Alcalde de Hazas el expediente formado con motivo de la dimision del Alcalde de barrio del mismo pueblo, para que, con arreglo al art. 78 de la ley municipal, haga

uso de las atribuciones que le corresponden.

Que reunidas las Comisiones de Fomento y Hacienda, propongan lo que estimen procedente en el expediente á que ha dado márgen el presupuesto del Instituto provincial del año económico de 1869 á 70.

Pedir al Alcalde de Ruiloba los antecedentes relativos á las dimisiones de los tres Concejales á que se refiere su oficio de 8 del corriente mes, manifestándosele que no ha debido dictar acuerdo alguno en este asunto, sino someterle á la aprobacion de S. E., amonestándosele además para que en lo sucesivo procure no excederse en el uso de sus atribuciones, y encargándosele que espese cuánto tiempo hace que se ausentaron y dónde residen actualmente los Concejales D. Pedro Gallo y D. Alejandro Perez.

Remitar al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera la instancia con que D. Federico Fernandez García solicita que por el Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento se le facilite una certificacion; para que diga al propio Fernandez García que pidiendo en debida forma se le entregará esta certificacion; y manifestar á aquel Alcalde que puede acordar lo que estime procedente en el nombramiento de su Secretario.

Manifestar al Sr. Juez de primera instancia de Santander que S. E. no quiere mostrarse parte en la causa criminal que se sigue á D. Nicolás E. Ponce de Leon, como autor del comunicado que publicó el periódico de esta capital «La Abeja Montañesa» el dia 7 de Diciembre último.

Que el Director de Caminos vecinales de la provincia pase á Noja á reconocer el terreno en que doña Lucía Rasines intenta construir una corralada, con encargo de que al emitir su informe presente un croquis del mismo terreno.

Aprobar la venta y adjudicacion de una parcela de terreno que tiene solicitada D. Fermin Vega, vecino de Sobarzo, para edificar en las inmediaciones de una casa que posee en el barrio de La Aldea de dicho pueblo, por el precio de dos escudos en que fué tasada, otorgándose el oportuno documento de posesion, cuyos gastos serán de cuenta del interesado; y poniéndose este acuerdo con remision del expediente en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia.

Insistir en lo resuelto en la sesion de 11 de Diciembre último, en el expediente incoado con motivo de una reclamacion de D. Eugenio Fernandez, residente en Ambrosero, comisionando á D. Nicolás Cavia para la exaccion de lo que se deba á dicho Fernandez, á costa del Alcalde de Bárcena de Cicero, siempre que este no se obligue en forma á satisfacer una mitad en el presente mes y la otra en el de Marzo próximo.

Abonar al Arquitecto provincial las dietas que se le deben por S. E., votada que sea la consignacion del caso en el presupuesto adicional: pero no las que devenga aquel empleado en servicios particulares ó de los Ayuntamientos, que se abonarán por quien corresponda; y al efecto estender en suspenso el oportuno libramiento, sin perjuicio de librar en firme así que se apruebe el presupuesto adicional.

Que en el expediente formado en virtud de la instancia por la que el Alcalde de Bárcena de Cicero pedia que se exigiesen á D. Juan Pumarejo, Alcalde que fué del mismo pueblo en los años de 1867 y 68, las cuentas de su administracion, se insista en que el Depositario D. Manuel Velas-

co presente un estado de entradas y salidas de caudales en término de quinto dia, y que pasado este término se comisione á D. Nicolás Cavia para formar las cuentas á que se refiere el expediente á costa de D. Juan Pumarejo, sin perjuicio de exigir al Depositario la responsabilidad en que haya incurrido, demostrada que sea por dicho ex-Alcalde.

Que para estender á D. Francisco García el libramiento de 1,235 reales, importe de la cuenta del primer trimestre por el servicio de bagajes prestado por aquel individuo en la etapa de Comillas, pase el incidente del caso á la Comision interventora de la provincia, para los efectos oportunos.

Espedir con cargo á la consignacion correspondiente y á favor de don Hilario Lopez y D. Juan Albizua, contratistas de las obras del puente de Carasa en el Ayuntamiento de Ampuero, un libramiento por cantidad de 2,259 escudos y 170 milésimas, á que asciende el certificado de aquellas obras, pasando, sin embargo, el expediente á informe de la Comision interventora.

Negar á Dámaso de la Torre el auxilio que solicitara en 24 de Noviembre último para la lactancia de dos niños gemelos, en atencion á haber fallecido uno de ellos.

Acordó tambien S. E. contestar á la instancia del Ateneo Mercantil, Industrial y Recreativo de esta ciudad solicitando recursos para llevar á cabo la Exposicion agrícola é industrial que aquella Sociedad proyecta celebrar el próximo verano, que la Diputacion acepta gustosa sus indicaciones y sus ideas, y que las tendrá presentes para en su dia, y que obediendo á ellas S. E. consignará en el presupuesto del año económico la cantidad posible al efecto con los recursos que S. E. esperaba han de concederse á los Municipios y á las provincias. A propuesta del señor Riancho acordó S. E. pasar una nota de esta resolucion á la Seccion encargada de formar el proyecto de presupuestos para que la tenga presente á su tiempo.

Y terminó la sesion de este dia, levantándola el Sr. Presidente con las formalidades de costumbre, de lo que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Dispuesto por la Junta de la Deuda pública en circular de 16 del actual, que se admitan en esta Administracion los títulos del 3 por 100 diferido, creados por virtud de la ley de 1.º de Agosto de 1851, de conformidad con lo prevenido en la orden del Gobierno Provisional de 6 de Diciembre de 1868, y consiguiente á la del Regente del Reino de 31 de igual mes del año próximo pasado, para su conversion en renta consolidada, esta oficina ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.º La presentacion de los títulos convertibles se hará en la seccion de Caja de esta Administracion desde el 1.º al 31 de Mayo próximo y hora de las nueve y media de la mañana á una y media de la tarde en los dias no feriados, bajo cuatro carpetas estendidas precisamente en los ejemplares que se hallarán de venta en la imprenta de Martinez, situada en la calle de San Francisco, núm. 15; advirtiéndole que los tenedores de dichos créditos que no los hayan presentado dentro del mencionado plazo, tendrán que acudir á presentarlas en las oficinas centrales de la Deuda en Madrid.

2.º Los títulos que cada factura comprenda deberán ir espresados en ellas por series de menor á mayor, empezando por los de la A. y la numeracion por orden correlativo.

3.º Para simplificar en cuanto sea posible evitando molestias á los interesados, se suprimirá el endoso que en ocasiones semejantes se ha exigido en los títulos, bastando que los interesados pongan su firma al respaldo de los mismos. La Caja de Depósitos, los Bancos y demás corporaciones ó Sociedades de crédito bastará que estampen al dorso de los títulos el timbre ó sello que acostumbra á usar en sus comunicaciones oficiales.

4.º Comprobada la exactitud de las carpetas con los títulos que comprendan, se taladrarán estos á presencia de los interesados, á quienes se devolverá una de aquellas como resguardo, con el oportuno recibí

inscrito por el Oficial encargado y autorizada además con el V.º B.º del Jefe de esta Administracion y sello de la misma.

5.º No se admitirá carpeta alguna cuyos títulos tengan á su dorso distinta firma ó sello del de la persona ó establecimiento que suscriba ó á que pertenezca la carpeta.

6.º La entrega de los nuevos títulos equivalentes á los presentados en esta Administracion se verificará precisamente en las oficinas centrales de Madrid á los quince dias de haberse recido en ellas los antiguos, á cuyo fin los dueños de las carpetas-resguardos podrán endosarlas á favor de la persona que deleguen para recibirlos, ó en otro caso darán poder en forma legal, á menos que se presenten personalmente á recogerlos. Los que prefieran hacer la renovacion desde luego en Madrid, podrán remitir los títulos de su pertenencia á sus corresponsales por el correo, entregándolos en la respectiva Administracion del ramo en pliego abierto y con las formalidades establecidas en las circulares de la Direccion de Correos fechas 13 de Marzo de 1856 y 6 de Diciembre de 1858, pudiendo además para mayor seguridad pedir, los que así lo deseen, que se ponga al dorso de cada título el sello de la Administracion que lo reciba.

Y 7.º Se advierte que los títulos del 3 por 100 diferido, de que va hecho mérito, deberán presentarse con el cupon de 1.º de Julio de 1870, que aun tienen unido, á fin de que puedan entregarse los de la renta consolidada que se den en equivalencia con el del semestre de dicho vencimiento, que llevan todos los que ahora se emiten, quedando así refundida en la renta consolidada la diferida, segun las prescripciones de la ley de 1.º de Agosto de 1851, llamando tambien la atencion sobre que los títulos de la deuda diferida espresada habrán de contener á su dorso la firma de la persona que suscriba las carpetas de presentacion.

Santander 22 de Abril 1870.—Manuel G. Granda.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4. entresuelo.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero D. Marcial Olavarría en término de los pueblos que se espresan á continuacion, y en los dias que se señala.

PRIMER PERÍODO.—DEL 25 AL 30 DEL ACTUAL.

Table with 6 columns: Número del expediente, Nombre de la mina, Interesado, Representante, Término, Operacion. Rows include Angel (demasia), Castor, Por ahí anda, Matildona, Cármen, Gabriela, and Josefina.

SEGUNDO PERÍODO.—DEL 1.º AL 4 DE MAYO PRÓXIMO.

Table with 4 columns: Número del expediente, Nombre de la mina, Interesado, Operacion. Rows include Ramonita and Plomiza.

Santander 20 de Abril de 1870.—El Ingeniero Jefe, José G. Lasala.

ESTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Objeto de la inscripcion.	Años.
Noja.	Rústicas.	Diaz, José Antonio.....	Venta.	1851
ld.	Urbanas y Rústicas.	Jomperosa, Pedro.....	ld.	ld.
Noja.	Rústicas y Urbanas.	Ano, Pantaleon.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Torre, Juan.....	ld.	ld.
Noja.	Rústicas.	Villamil, Antonio.....	Herencia.	ld.
ld.	Rústicas y Urbanas.	Aldecoa, Antonio.....	Venta.	ld.
Noja.	Rústicas.	Viadero, Pedro.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas y Urbanas.	Pineda, Fernando.....	ld.	1852
ld.	ld.	Albarado, Juan.....	ld.	1853
Noja.	Rústicas.	Azcona, Pedro.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Aldecoa, Antonio.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Incera, Juan, y Calle, Bernardo.....	Permuta.	ld.
ld.	ld.	Viadero, Pedro, y Calle, Juan Bernardo.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas y Urbanas.	Incera, Juan, y Calle, Bernardo.....	ld.	ld.
ld.	ld.	Convento de Santa Clara de Escalante.....	Imposicion de censo.	1854
ld.	ld.	Perez Santiuste, Manuel.....	Venta.	ld.
ld.	Rústicas.	Viadero, Pedro.....	ld.	ld.
ld.	ld.	Obregon, Dionisio Gaspar.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Viadero, Pedro.....	ld.	ld.
ld.	ld.	Calle, Juan Bernardo, y Cabanzon, Ramon.....	Permuta.	ld.
ld.	Rústicas y Urbanas.	Rey Salmona, María Cármen.....	Venta.	ld.
Noja.	Rústicas.	Lombana, Gaspar.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Gomez, Antero.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	García, Diego Simon.....	ld.	ld.
ld.	ld.	Higuera, Teresa.....	ld.	1845
ld.	ld.	Pumarejo, Guadalupe.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas y Urbanas.	Lopez, Pedro.....	ld.	ld.
Noja.	Rústicas y Urbanas.	Lopez Palacio, Pedro.....	ld.	ld.
ld.	ld.	Aldecoa, Antonio.....	ld.	ld.
Noja.	Rústicas.	Lopez, Pedro.....	ld.	1846
ld.	Rústicas y Urbanas.	Yera, Teresa.....	ld.	ld.
ld.	Urbanas.	Lopez, Pedro.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Gonzalez, Simon.....	ld.	ld.
ld.	ld.	Gomez, Manuel.....	ld.	ld.
ld.	ld.	Gomez, Antonio.....	ld.	ld.
ld.	ld.	Lopez, Pedro.....	ld.	ld.
Noja.	ld.	Lopez Palacio, Pedro.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas y Urbanas.	Gauzo, Juana.....	ld.	ld.
Noja.	Rústicas y Urbanas.	Lopez Palacio, Pedro.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Fernandez, Francisco.....	ld.	1847
ld.	Rústicas.	Velasco, Antonio.....	ld.	1854
Noja.	Rústicas.	Llama, Paula.....	Herencia.	ld.
ld.	Rústicas.	Lopez, Antonio.....	Venta.	ld.
ld.	Rústicas.	Diez, Antonio.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Lavin, Nemesio.....	ld.	1855
ld.	Rústicas.	Lavin, Francisco.....	ld.	ld.
Noja.	Urbanas y Rústicas.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	ld.	Viadero, Ramona.....	ld.	ld.
Noja.	Rústicas.	Gomez, Eugenio.....	ld.	ld.
ld.	Urbanas y Rústicas.	Ortiz, Antonio.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Viadero, Pedro.....	Hipoteca.	ld.
ld.	Rústicas.	Perez Santiuste, Manuel.....	Venta.	ld.
ld.	Rústicas.	Gomez, Eugenio.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Albarado, Juan.....	ld.	1856
Noja.	Rústicas.	Lavin, Nemesio.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Gutiérrez, Juan.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Rasillo, Bonifacio.....	ld.	ld.
Noja.	Rústicas.	Lombana, Gaspar.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Isla, Victoriano.....	ld.	ld.
ld.	ld.	Lavin, Francisco.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Lombana, Gaspar.....	ld.	ld.
Noja.	Rústicas.	Gutierrez, Bernabé.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Casanueva, Juan.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas y Urbanas.	Granado, Teresa.....	ld.	1857
Noja.	Rústicas y Urbanas.	Collantes, Lorenza.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Viadero, Pedro.....	ld.	ld.
ld.	Urbanas.	Pellon, Vicente.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas y Urbanas.	Ruiz Gomez, José.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Fernandez, Manuel.....	ld.	ld.
ld.	ld.	Gomez, Pedro.....	ld.	ld.
ld.	ld.	Lopez, Antonio.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas y Urbanas.	Casanueva, Juan.....	ld.	1858
Noja.	Rústicas y Urbanas.	Carrera, Pedro.....	ld.	ld.
ld.	ld.	Hoyo, Juan Manuel.....	ld.	ld.
ld.	ld.	Ruigomez, José.....	ld.	ld.
ld.	ld.	Jomperosa, Ambrosio.....	Hipoteca.	ld.
ld.	Rústicas.	Martinez, Juan.....	Venta.	1859
ld.	Rústicas y Urbanas.	Albarado, Juan.....	ld.	ld.
Noja.	Rústicas y Urbanas.	Lopez, Manuel Antonio.....	ld.	ld.
ld.	Rústicas y Urbanas.	Casimiro, Manuel, y Ruigomez, Juan.....	Permuta.	ld.

(Se continuará.)